



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**M. CONTROL:**           **Repetición**  
**RADICACIÓN:**       11001-3336- 036 – 2014 – 00186- 00  
**DEMANDANTE:**     Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B. S.A.  
**DEMANDADO:**       Manuel Darío Ramírez y otro

Mediante auto del 5 de julio de 2016 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) Disponer el emplazamiento de la señora Elvia Sánchez y ii) se ordenó incluir el nombre de las personas emplazadas, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio de amplia circulación nacional (el Tiempo y/o el Espectador) (fl. 123, C. 1).

El 1 de diciembre de 2016, el apoderado de la parte demandante allegó comprobante de publicación del emplazamiento y los demás trámites ordenados en auto que antecede información que fue publicada por la Secretaría en el sistema de registro nacional para personas emplazadas (fl. 183-184, C.1).

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de la señora Elvia Sánchez al abogado Andrés Camilo Restrepo Colorado, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 3.377.330 y tarjeta profesional 167.423, en la dirección registrada por el abogado Cra 49 No. 50-22, Edificio Gran Colombia Oficina 805A, Medellín, Teléfono 511110-3136501781, correo electrónico: [camiloabgdo@hotmail.com](mailto:camiloabgdo@hotmail.com) y [miabogado.reclamaciones@gmail.com](mailto:miabogado.reclamaciones@gmail.com).

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curador *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**AUTO NO. 335**

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 036 – 2014 – 00186- 00  
**DEMANDANTE:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B. S.A.  
**DEMANDADO:** Manuel Darío Ramírez y otro

2

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DESIGNAR** al abogado Andrés Camilo Restrepo Colorado, como curador *ad litem* para la representación de la demandada Elvia Sánchez.

**Parágrafo 1. Requerir** al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de la señora Elvia Sánchez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/8433897> **el catorce (14) de abril del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).**

**Parágrafo 2.** Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

**Parágrafo 3. El abogado Andrés Camilo Restrepo Colorado, los abogados de los accionados, el abogado de la accionante y las partes** deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

**SEGUNDO:** En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por el abogado designado como curador *ad litem* ([camiloabgdo@hotmail.com](mailto:camiloabgdo@hotmail.com) y [miabogado.reclamaciones@gmail.com](mailto:miabogado.reclamaciones@gmail.com)), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto Teléfono 3136501781 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez

**M. CONTROL:** Repetición  
**RADICACIÓN:** 11001-3336- 036 – 2014 – 00186- 00  
**DEMANDANTE:** Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B. S.A.  
**DEMANDADO:** Manuel Darío Ramírez y otro

3

transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

**CUARTO:** Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora [asuntos.conteciosos@etb.com.co](mailto:asuntos.conteciosos@etb.com.co)) y al de la señora procuradora delegada ([zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

**QUINTO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**SEXTO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**  
*O.A.R.M.*



**JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Sección Tercera**

### NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 23 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 9 del 24 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

M. CONTROL: Repetición  
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 – 2014 – 00186- 00  
DEMANDANTE: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá E.T.B. S.A.  
DEMANDADO: Manuel Darío Ramírez y otro

4

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
68835f5100574583d4ebf62ceb90cafae527f09d34e4ee92b2c5f7304b2d3149  
Documento generado en 23/03/2021 11:42:03 AM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*